



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...

LEY

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la actividad del Mandatario Registral del Automotor y de Créditos Prendarios, fundado en los principios de ética e idoneidad, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por autoridades locales.

CAPÍTULO II

Condiciones para el ejercicio de la actividad

ARTÍCULO 2.- Mandatarios. Se consideran Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios a las personas humanas que realicen gestiones por cuenta y orden de terceros ante el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en cualquiera de sus dependencias, incluidos aquellos con competencia exclusiva en motovehículos y máquinas agrícolas, viales e industriales, dependientes de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, y demás organismos relacionados con dicho objeto; destinadas a crear, modificar, transmitir o extinguir derechos reales u obligaciones sobre automotores, motovehículos y maquinarias, haciendo de ello su actividad habitual.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

ARTÍCULO 3.- Condiciones habilitantes. Para ser Mandatario del Automotor y de Créditos Prendarios se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades de la presente ley;
- b) Acreditar aprobación de educación secundaria a través de título expedido o revalidado en la República Argentina con arreglo a las reglamentaciones vigentes. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán rendir la capacitación del inciso c) siempre que demuestren, conforme disponga la reglamentación, que tienen preparación o experiencia laboral, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente.
- c) Acreditar aprobación de la capacitación requerida por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o del organismo que en el futuro lo reemplace, dictada a través las entidades autorizadas para ello, conforme contenidos mínimos, condiciones y horas de cursado que disponga la reglamentación.
- d) Matricularse por ante la Dirección Nacional de los Registro de Propiedad del Automotor y Crédito Prendario, o autoridad competente que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. El control de la actividad del mandatario y su matrícula habilitante será ejercido por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o el organismo que en el futuro lo reemplace. En coordinación con esta autoridad, las provincias podrán dictar leyes para el establecimiento de órganos de control locales para el ejercicio de esta actividad con asientos en cada provincia, así como promover su colegiación.

CAPÍTULO III

Matriculación y Registro de Legajos

ARTÍCULO 5 - Matrícula. Los aspirantes a ejercer la actividad de Mandatario del Automotor y de Créditos Prendarios deberán requerir la matrícula correspondiente ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, en conformidad a las reglamentaciones dictadas, y siempre que acrediten:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

- a) No encontrarse alcanzados por las inhabilidades mencionadas en el artículo 7° de la presente.
- b) El cumplimiento de las condiciones de habilitación para su ejercicio mencionadas en los incisos a), b) y c) del art. 3° de la presente.
- c) La constitución de un domicilio como asiento de su actividad.
- d) El pago de las tasas y derechos de matriculación conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6.- Expedición y registro. La expedición de la matrícula estará a cargo de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), quien reglamentará su organización y funcionamiento. Esta autoridad llevará el registro público de Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios y de sus auxiliares y colaboradores dependientes, donde se asentarán las matrículas vigentes, suspendidas o canceladas, así como los datos personales de cada matriculado y todas las modificaciones que se produzcan en los mismos.

CAPÍTULO IV

Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTÍCULO 7.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para ser Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios:

- a) Los fallidos y concursados no rehabilitados.
- b) Aquellos que registren condena firme por delito doloso, hasta el término de su condena.
- c) Los que por disposición judicial o ley especial se encuentren restringidos o inhabilitados para la gestión de bienes, el ejercicio del comercio o actos vinculados con las incumbencias de Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Matriculación condicional. Quien al momento de solicitar su matriculación posea una causa penal en su contra en trámite por la comisión de delito doloso podrá solicitar la matriculación con carácter condicional a resultados del estado final de la misma, debiendo informar anualmente su estado de tramitación mediante certificado expedido por autoridad competente. Su incumplimiento será causal de suspensión de la matrícula.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

ARTÍCULO 9.- Inhabilidad sobreviniente. Los mandatarios alcanzados por algunas de las inhabilidades con carácter sobreviniente a su matriculación, deberán informarlo a dicha autoridad una vez conocido.

La autoridad competente para el control del ejercicio dispondrá la suspensión de la matrícula a los alcanzados por las causales de inhabilidad sobreviniente. Producido el cese de las causales, el interesado podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión.

ARTÍCULO 10.- Incompatibilidades. No podrán ejercer como Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios:

- a) Los empleados y funcionarios de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en cualquiera de sus dependencias y cualquiera fuera su forma de contratación, mientras se encuentren en funciones y hasta un año después del cese en las mismas.
- b) Los encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor y sus respectivos empleados, mientras se encuentren en funciones y hasta un año después del cese en las mismas.
- c) Los Interventores de Registro y sus colaboradores mientras se encuentren en funciones y hasta un año después del cese en las mismas.

CAPITULO V

Incumbencias, Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 11.- Incumbencias. Son incumbencias de los Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios:

- a) Realizar trámites por cuenta y orden de sus mandantes ante cualquiera de las dependencias de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y organismos o dependencias nacionales o locales relacionados con dicho objeto.
- b) Recabar ante los distintos organismos públicos o privados los informes y certificados necesarios para el cumplimiento de su función.
- c) Elaborar y presentar escritos, estudios, formularios y documentos relacionados con el ejercicio de su función ante cualquier organismo público o entidad privada que requiera su actuación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

d) Cumplir con toda otra gestión expresamente requerida por su mandante en los límites del mandato conferido y de sus incumbencias.

ARTICULO 12.- Derechos. El Mandatario del Automotor y de Créditos Prendarios tiene derecho a:

a) Recibir atención diferenciada, junto a otros profesionales habilitados, previa exhibición de su credencial habilitante, para la presentación de trámites y gestiones ante los organismos donde desarrolle sus funciones. Este derecho alcanza a los mandatarios matriculados y al personal dependiente debidamente inscripto.

b) Percibir los honorarios correspondientes a su gestión y requerir a su mandante el importe correspondiente a los gastos de la gestión convenidos.

c) Asociarse libremente y participar democráticamente en colegios o entidades representativas de la actividad.

d) Registrar dependientes y auxiliares a cargo para el ejercicio de su actividad.

e) Denunciar ante la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor los actores que atenten contra el correcto y digno ejercicio de su función por parte de terceros y dependientes de los organismos donde se desempeñen

f) Todos aquellos no enumerados expresamente derivados de los arts. 1319 a 1334 del Código Civil y Comercial, correspondiente al mandato y establecidos reglamentariamente por autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones. Son obligaciones del Mandatario del Automotor y de Créditos Prendarios:

a) Desempeñar su actividad en conformidad a los límites del mandato conferido, y en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, y toda otra ley especial que regule su actuación.

b) Informar los cambios relativos a su situación personal referidos a incompatibilidades o inhabilidades, y datos personales que se encuentren asentados en el registro de la autoridad competente.

c) Denunciar ante las autoridades competentes de todo delito o infracción conocida en el desarrollo de su función.

d) Actuar con diligencia, probidad, decoro, buena fe y en conformidad al régimen de ejercicio ético de la actividad, evitando incurrir en acciones que produzcan un menoscabo o desprestigio de la actividad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

- e) Asesorar de forma correcta conforme sus incumbencias a sus clientes.
- f) Prestar colaboración con los poderes públicos cuando le sea requerido.
- g) Guardar secreto de todo aquello de lo que tuviera conocimiento en el ejercicio de su función.
- h) Otorgar recibo de los bienes y valores que reciba de sus clientes.
- i) Registrar correctamente a sus dependientes.
- j) Cumplir con las sanciones dispuestas por las autoridades competentes, sin perjuicio de ejercitar las vías recursivas correspondientes.
- k) Rendir cuentas de su actuación cuando fuera requerido por su mandante.
- l) Toda otra obligación derivada de su carácter de mandatario en los términos del Código Civil y Comercial.

Estas obligaciones se extienden a los colaboradores o auxiliares registrados por el mandatario matriculado como dependientes.

CAPITULO VI

Personal dependiente.

ARTÍCULO 14.- Los mandatarios matriculados podrán requerir la inscripción del personal bajo su dependencia, quedando estos alcanzados por el régimen de incompatibilidades e inhabilidades previsto en la presente.

Para su registración deberán acreditar la relación laboral conforme la reglamentación vigente en la materia, y comunicar dentro de los DIEZ (10) días de concluida la misma, la baja del personal bajo su dependencia a la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

Sanciones, cancelación y suspensión de la matrícula

ARTÍCULO 15.- Sanciones. La Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios dispondrá la aplicación de sanciones de apercibimiento, suspensión de la matrícula y/o su cancelación ante el incumplimiento de las obligaciones y demás conductas reguladas por la presente, según la gravedad de lo actuado. El procedimiento para la tramitación, graduación y aplicación de sanciones será reglamentado garantizando el derecho de defensa de los mandatarios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

ARTÍCULO 16.- Causales. Son causas de suspensión y cancelación de la matrícula, las siguientes:

- a) Petición del interesado;
- b) Resolución fundada de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios por causales de inhabilitación sobreviniente, transgresión o incumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- c) Fallecimiento.

CAPITULO VIII

Disposiciones Complementarias y transitorias

ARTÍCULO 17.- Dispóngase la modificación reglamentaria por la autoridad competente del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en conformidad a la presente ley.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, establecerá y actualizará reglamentariamente los contenidos mínimos obligatorios para la capacitación dictada a través las entidades autorizadas. Esta autoridad dictará un régimen de conducta ética para el ejercicio de la actividad del mandatario que deberá ser incluido entre los contenidos de los programas de estudio.

ARTICULO 19.- Dispóngase la continuidad del ejercicio como mandatario matriculado de todos aquellos Mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren registrados y habilitados por ante la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIP. NAC. M. SOLEDAD CARRIZO



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ponemos nuevamente a consideración de los miembros de esta Honorable Cámara, un proyecto de ley tendiente a la regulación del ejercicio de la actividad del Mandatario Registral del Automotor y de Créditos Prendarios en todo el territorio nacional.

Haciendo eco del impulso iniciado hace ya varios años con los proyectos de ley (Expediente 960-D-02, Expediente 419-D-00, Expediente 1434-D-98, entre otros) que también pretendían regular esta materia; reiteramos la propuesta normativa registrada bajo el Expediente 6060-D-2018 que presenté en el año 2018, 5577-D-2020 del año 2020, y expediente 0581-D-2022, del año 2022, que han perdido estado parlamentario.

A través de este proyecto atendemos a las demandas de seguridad jurídica del creciente universo de mandatarios que hoy se encuentran en ejercicio en las distintas provincias de nuestro país, en consonancia a los cambios que se han propuesto sobre las normativas reglamentarias del REGISTRO AUTOMOTOR (Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias) a través del Decreto 70/2023

Para ello reiteramos los fundamentos vertidos en oportunidad de presentar ambos proyectos de 2018, 2020, y 2022, renovando el objetivo de conceder a los mandatarios seguridad en el desarrollo de su labor, generando un marco normativo que conceda previsibilidad para quienes hoy se desenvuelven en esta actividad y promover su profesionalización.

Las particularidades y especificidades de esta disciplina, con más el incremento de unidades y cursos de formación técnico académica a lo largo del país, y un creciente desarrollo de su práctica demandan hoy regular con un criterio de futuridad esta actividad; buscando generar un marco de legalidad que otorgue certeza y confianza tanto a mandatorios como a sus clientes..

Históricamente, desde la creación del régimen registral del automotor ha estado presente la figura del Mandatario, popularmente denominado "gestor", desarrollando su actividad como auxiliar del sistema a través de la prestación del servicio de la tramitación, ofreciendo celeridad y eficiencia con base en su idoneidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Nacida al calor de la informalidad, y regulada de manera indirecta a través de la figura del mandato que el derecho civil argentino tenía reglamentada, su creciente utilización fue reclamando un reconocimiento expreso en las normas registrales.

Así, desde el inicio del funcionamiento del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467 -t.o. Decreto 4560/73-), mediante el cual se crea el actual sistema registral y se forman los registros seccionales en todo el ámbito nacional, se propugnó por un reconociendo de esta actividad, que recién a través del Digesto de Normas Técnicas Registrales, logró su reconocimiento dentro del Capítulo XII - Tomo I, donde se establece el Registro de Mandatarios.

La Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios adopta el término Mandatario al momento de la inclusión de la figura en el mencionado Digesto, por considerar que esta, contemplada por el art. 1869 del entonces Código Civil, era la que resultaba más aproximada.

Dicho marco reglamentario resulta ya insuficiente, superado hoy frente a una práctica creciente que reclama una pronta actualización y readecuación desde un criterio de seguridad para todos los actores involucrados.

En la actualidad, la variedad y complejidad de los trámites registrales posibles, sumado a la gran cantidad de delitos cometidos con automotores y los controles que debe efectuar el estado en resguardo de un mercado que pretende ser transparente y de la tan mentada seguridad jurídica, hace necesaria la participación de un auxiliar que se encuentre altamente capacitado y debidamente controlado.

Resulta de público conocimiento que, respaldado e impulsado por el sostenido crecimiento económico de nuestro país, se ha producido un marcado aumento en las ventas y registración de automotores, tanto nuevos como usados desde el año 2006.

En lo que respecta a los trámites registrales, sólo en el año 2015 se inscribieron inicialmente (patenta miento) 650.000 vehículos y se transfirieron más 1.500.000 unidades; mientras que durante el año 2017 se registraron 720.000 rodados y se transfirieron 1.800.000 unidades. Cabe destacar que de esos trámites aproximadamente entre el 65% y el 70% son realizados por Mandatarios del Automotor.

En coherencia con ello, esta actividad del Mandatario del Automotor no ha sido ajena a este crecimiento, y así puede apreciarse una mayor demanda de servicios y un aumento en la matrícula profesional la que actualmente ha superado las



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

cuarenta mil (40.000), conforme los números suministrados por la propia Dirección Nacional.

Estos Mandatarios que, como se expresara ya, tienen a su cargo aproximadamente el 70% de los trámites que se ingresan en los registros automotores de todo el país hoy son objeto de escasos controles respecto de su accionar; de allí la necesidad de fortalecer el control su actividad y definir con claridad el marco de sus incumbencias.

Este escenario es abonado también hoy por un creciente número de institutos de formación que permiten una mayor y más inclusiva oferta educativa, dando cuentas del amplio espectro académico del que hoy goza esta área disciplinar.

Este marco es completado también por las leyes provinciales que regulan esta materia tal como la Ley 10.688 de creación del Colegio de Mandatarios (1991), Ley 4.299 de Reglamentación actividad de los mandatarios del automotor del Chaco (1996), ley 7.193 de creación del colegio de gestores de la provincia de Buenos Aires (1987), ley 9.798 colegiatura de mandatarios y gestores de la provincia de Entre Ríos (2007), entre otras; y otros tantos proyectos de leyes locales que acreditan la necesidad de encarar un proceso nacional de regulación a través de principios fundacionales para esta materia.

De esta forma, quienes suscribimos este proyecto buscamos el diseño de un marco regulatorio y protectorio para el ejercicio de los mandatarios con vocación de unificar criterios científicos y normativos locales que hoy se encuentran disgregados y que provocan un importante grado de inseguridad jurídica.

Ponemos de resalto la importancia de trabajar desde una metodología de integración y cooperación entre las competencias provinciales para regular el ejercicio local de esta actividad; pero poniendo en resalto la necesidad de un trabajo coordinado.

Ello, con el objeto de no generar obstáculos ni regulaciones restrictivas o exorbitantes en relación a las condiciones que la propia Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios establece sobre esta materia.

De esta manera, el proyecto aquí formulado es el resultado de un trabajo colectivo y participativo desde el aporte de los propios actores del sistema, procurando un amplio consenso sobre los modos de atender a sus problemáticas y la unificación de criterios sobre la modalidad de ejercicio, registración y habilitación, formación, obligaciones y derechos de los mandatarios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

El diseño del proyecto aquí acompañado refleja los aspectos centrales para el desarrollo de esta actividad: condiciones para el ejercicio de la actividad, matriculación, control y registro de Legajos, régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, definición de incumbencias, Derechos y Obligaciones, régimen del Personal dependiente; régimen de Sanciones, cancelación y suspensión de la matrícula y un capítulo final sobre Disposiciones Complementarias y transitorias que permiten vincular la regulación administrativa actual con un marco legal nacional.

Por todas las razones hasta aquí expuestas, y con la vocación de poner a resguardo el ejercicio de esta actividad, solicito el apoyo de los Sres. Diputados y Sras. Diputadas para el acompañamiento de este proyecto.

DIP. NAC. M. SOLEDAD CARRIZO